

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULÍ, CUNDINAMARCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
No.255804089001 2017-00009

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

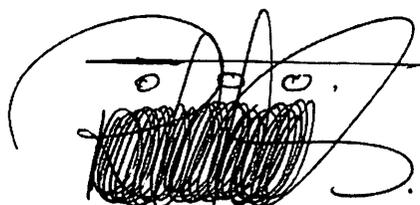
EJECUTADO: ANGEL ENRIQUE Y MARÍA AURORA DIAZ GOMEZ

Pulí, Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, esta Operadora judicial procede a indicar que para que se pueda levantar una medida cautelar de embargo, la misma debe ser solicitada por la parte ejecutante, bien sea por terminación del proceso por pago de la obligación o por común acuerdo con la parte ejecutada.

Como quiera que quien solicita el levantamiento de la medida cautelar es la parte ejecutada y en la nota débito que entrega como sustento de su petición se evidencia un saldo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$750.000.00), es por lo que esta Jueza negará la petición elevada, pero pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, tanto la nota débito como la solicitud presentada por la señora MARIA AURORA DIAZ GOMEZ.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA  
" JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 481 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 01 FEBRERO  
2023

Por anotación en el estado No. 013 de  
esta fecha fue notificado el presente  
auto.



DERLY LILIANA ARIAS PÉREZ  
Secretaria